



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Veintinueve de julio de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00174-00

I. Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el apoderado judicial solicitante, se AUTORIZA el cambio de dirección para notificación a los herederos requeridos, así: i) GABRIEL ALONSO COLORADO SÁNCHEZ, en la Calle 27 Sur N° 45-40 Apto. 125 Envigado-Antioquia y ii) JENNIFER COLORADO VÉLEZ, en la Calle 77 A N° 45 A-07, Itagüí-Antioquia.

II. De otra parte, y respecto a las diligencias de notificación realizadas por el togado demandante a los herederos solicitados pendientes por integrar al proceso; tiene el suscrito Juez para manifestar que no serán de recibido, habida cuenta que no puede confundir el profesional del derecho las notificaciones materializadas a la luz de la Ley 2213 de 2022, que son cuando el enteramiento se realiza vía correo electrónico, a las realizadas conforme al Estatuto Procesal Vigente (Código General del Proceso), vale decir, de manera física enviada por servicio postal autorizado a la dirección de los herederos solicitados; teniéndose que en ultimas fue bajo este precepto que se intentó la citación, no pudiéndose combinar como pretende el abogado ambas normas procedimentales vigentes.

Teniendo en cuenta lo anterior, dará estricto cumplimiento a lo deprecado en el Art. 290 y s.s. del C.G. del P., amén de que apenas sí, en el presente proveído se están autorizando las notificaciones a nuevas direcciones, no entendiendo el infrascrito el por qué fueron remitidas sin previa aprobación del Juzgado debiéndose como de contera, rechazar al ser extemporáneas por anticipación; INSTÁNDOSE al profesional del derecho para que realice las notificaciones en debida forma teniendo en cuenta lo esbozado en líneas anteriores.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00dc58e27b44de5d9eda0a7d064bdcde20a2f5b13025dd45a8b330962f61311b**

Documento generado en 29/07/2022 01:03:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>